

Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por el señor Ingeniero agronomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorablemente informado por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que la clasificación no ha sido informada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Bercianos del Páramo, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Santa María del Páramo a Villamañán.—Anchura, quince metros (15 m.) y superficie aproximada ocho hectáreas cincuenta y cinco áreas (8 Ha. y 55 a.).

Colada de la Mata del Páramo a pobladura de Pelayo García o camino de Tagardo.—Anchura, diez metros (10 m.) y superficie aproximada siete hectáreas (7 Ha.).

Colada de Bercianos del Páramo a la Cañada Real.—Anchura, diez metros (10 m.) y superficie aproximada una hectárea treinta áreas (1 Ha. 30 a.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde discurren.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Fuente Olmedo (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de junio de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente Olmedo (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente Olmedo (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente Olmedo (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de junio de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como inherentes o necesarias a la concentración la red de caminos principales y las obras de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1962; terminación de las obras, 1 de octubre de 1963.

Obra: Obras de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1962; terminación de las obras: 1 de octubre de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Jambrina (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de abril de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jambrina (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jambrina (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jambrina (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de abril de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de desagües y corrección de torrenteras, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1962. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de agosto de 1964.

Obra: Red de desgués y corrección de torrenteras. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1962. Fecha límite de terminación de las obras: 1 de agosto de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de San Vicente de la Baña (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de octubre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de la Baña (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Vicente de la Baña (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Vicente de la Baña (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de octubre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de los caminos principales y la electrificación de eras e industrias agrícolas, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de los caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1963. Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1964.

Obra: Electrificación de eras e industrias agrícolas. Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de octubre de 1963. Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1962 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera probable del río Escabas en el término municipal de Albendea, de la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca relacionado con la estimación de riberas probables del río Escabas en la parte com-

prendida dentro del término municipal de Albendea, entre el término municipal de Priego y el río Guadiela de la expresada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo, previa la reglamentaria publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese interesar, en la forma descrita en las actas extendidas y que se puntualiza en el plano levantado;

Resultando que la zona delimitada como ribera probable se encuentra comprendida entre el término municipal de Priego y el río Guadiela en las longitudes que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio concediendo un plazo de un año y un día para presentar reclamaciones, transcurrió sin que se presentase ninguna;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca emite informe en el que se describe la forma en que el Ingeniero estimador ha llevado a cabo la operación y realizado los trabajos;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto la antedicha Ley preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que deja determinadas las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Escabas, en el término municipal de Albendea, de la provincia de Cuenca, en el trozo comprendido entre el término municipal de Priego y el río Guadiela, según refleja en las actas y plano levantado que integran el expediente.

2.º Que se reconozca como superficie delimitada la de 7.3080 hectáreas, excluida la ocupada por el cauce y situadas entre los límites:

Norte: Ribera estimada y repoblada por el Patrimonio Forestal del Estado, en la margen izquierda del río Guadiela.

Sur: Término municipal de Priego

Este: Propiedades particulares; y

Oeste: Propiedades particulares, según representa el plano y reflejan las actas.

3.º Que se declaren de utilidad pública los terrenos de las superficies estimadas e incluyan en el catálogo de montes de utilidad pública como pertenecientes al Estado, a favor del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para enajenar productos maderables correspondientes al año forestal 1961-62 del monte «Rocina II», sito en el término municipal de Almonte (Huelva).*

A los veinte días hábiles de publicarse el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», contando a partir del día hábil siguiente al de su publicación, y a las doce en punto de la mañana, se celebrará doble y simultáneamente en las oficinas de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado en Madrid, calle Mayor, núm. 83, y en las oficinas de la Jefatura de la Brigada de Huelva-Sevilla del mencionado Organismo en Sevilla, avenida de Cádiz, número 13, la subasta para enajenar once (11) lotes de madera de «eucaliptus globulus» del monte «Rocina II», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

Los mencionados lotes corresponden al octavo tramo de corta del referido monte, siendo los volúmenes de madera de los mismos los siguientes: Lote núm. 1, 4.408 m. c.; lote número 2, 4.180 m. c.; lote núm. 3, 1.164 m. c.; lote núm. 4, 4.749 metros cúbicos; lote núm. 7, 5.427 m. c.; lote núm. 8, 4.748 metros cúbicos; lote núm. 9, 4.219 m. c.; lote núm. 10, 1.836 metros cúbicos; lote núm. 11, 4.993 m. c.; lote núm. 12, 4.898 metros cúbicos, y lote núm. 13, 5.081 m. c.

Los once lotes que componen esta subasta se adjudicarán provisionalmente, hasta la resolución de la Superioridad, y los aprovechamientos se registrarán en su ejecución por los pliegos de